



RESOLUCION No. 161. ACSR-2020  
Santa Rosa a 16 de noviembre del 2020

**CONSIDERANDO**

**Que**, La Constitución de la República del Ecuador, fue publicada en el registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

**Que**, el art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y las personas jurídicas de derecho privado.

**Que**, el art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidad de los miembros del sector público que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus comisiones.

**Que**, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, Mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No.067-CG-2018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre de 2018, se expidió LA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO.

**Que**, el artículo REGLAMENTO DE CHATARRIZACION DE BIENES INSERVIBLES, SECTOR PUBLICO, fue emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad mediante Acuerdo 330, publicado en el Registro Oficial 244 del 27 de julio de 2010 y modificado el 22 de diciembre de 2015, en cuyo Art. 4 establece los requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para acceder a la chatarrización.

**Que**, el artículo 140 de LA REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO, establece que dentro del procedimiento de chatarrización, entre sus formalidades está:

- a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.
- b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.
- c) Resolución de la máxima autoridad o su delegado que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.
- d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.
- e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA  
EL ORO - ECUADOR**

Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén o quien haga sus veces de la entidad u organismo.

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.

Que, el art. 4 del REGLAMENTO DE CHATARRIZACION DE BIENES INSERVIBLES, SECTOR PÚBLICO, establece que para acceder a la chatarrización, los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los bienes del sector público sujetos al proceso de chatarrización deberán contar con la documentación legal que respalde la propiedad del bien, así como los documentos vigentes y necesarios para su circulación, de ser el caso.
- b) Antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como retiradas las placas y canceladas las matriculas oficiales, en el caso que corresponda.
- c) La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal anterior; y,
- d) Otros que podrán ser requeridos por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Instituciones con base en normativa o reglamentación especiales.

Una vez cumplidos los requisitos aquí, y una vez que los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público hayan procedido a entregar a las empresas de chatarrización, calificadas para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnología, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad pública respectiva.

El certificado de chatarrización dará derecho a los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público propietarias del bien a chatarrizarse, a justificar la baja de inventarios que mantiene en su dependencia.

Que, Se cuenta con los informes técnicos:

- a) De la documentación que se acompaña se encuentra el resultado del Examen Especial de la Contraloría General de Estado realizado, al proceso de administración del parque automotor que posee en propiedad el GAD municipal del Cantón Santa Rosa comprendido entre el 01 de abril del 2015, al 31 de diciembre del 2017, en la página 4 del indicado informe se menciona o se hace relación al estado o condiciones de operatividad de la motoniveladora marca Caterpillar adquirida por el Municipio en el año 1982, la misma que se encuentra abandonada en el canchón municipal sin reparación, y con dificultad para conseguir repuesto debido a su año de fabricación, por lo que para que preste servicio existe la necesidad de fabricarle y acoplarle cierta piezas a dicha maquinaria.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA  
EL ORO - ECUADOR

b) Examen de auditoria que fue oportunamente comunicado a la máxima autoridad Municipal de ese entonces Ing. Clemente Bravo Riofrio, de fecha 22 de enero 2018, suscrito por el Dr. Yenni Montaña Salazar, Auditor General Interno.

c) Consta de los Informes Técnicos contenidos de los Oficios No. 0117 EC-GADM.SR del 9 mayo 2018 y Oficio No. 059 MPA-GADM.SR 7 de mayo 2018, suscrito por el Ingeniero Wilson Galarza Ordoñez Jefe de Equipo Caminero, y Tecnólogo Ronald Márquez Ordoñez Técnico de Mantenimiento del Parque Automotor del GAD Municipal, en los mismos que se coincide las condiciones de vetustez, obsoleta y carente de repuestos de la motoniveladora Caterpillar ya que la misma fue comprada por el GAD municipal en 1982 a la fecha tiene 38 años desde su adquisición consecuentemente en el mercado nacional no existen repuestos para la habilitación y operatividad de la misma, por lo que permanece abandonada y en estado de chatarra en los patios del canchón municipal.

Se deja aclarado que el costo económico para repotenciar esta máquina es sumamente elevado, comparado con el trabajo o beneficio que realizaría la misma en campo, y consecuentemente por sus condiciones

Informes técnicos que se acompañan para ilustrar su conocimiento y resolución sobre este álgido problema relativo a la máquina en mención.

d) Se cuenta con el oficio No. 094-DG-GADM-SR, de fecha 05 de noviembre de 2020, emitido por la Lic. Verónica Villacis Yamunaque Jefe de Guardalmacén Municipal CERTIFICA la titularidad, dominio y propiedad que tiene a la fecha el GAD Municipal de Santa Rosa sobre el bien mueble consistente en.

**MOTONIVELADORA 120G.**

CODIGO DEL BIEN: 1.4.1.01.04.010.002

No. INGRESO: 4.424

MARCA: CATERPILLAR

MODELO: 120G-AÑO1982-125HP

SERIO: 87V05909

COLOR: AMARILLO

e) Del oficio No. 092-GADMSR-PA de fecha 6 de noviembre de 2020, suscrito por Ing. Elvis Armijos Tenorios Responsable (E) Del Parque Automotor, dirigido al señor Ing. Emerson Pazan Tapia Jefe de Servicios Generales del GAD Municipal le hace saber que la **Motoniveladora Caterpillar modelo 120G, color amarillo, año de fabricación 1982, chasis No. 87V05909** se encuentra en la actualidad en el campamento municipal por espacio de tres años en estado de completo abandono y que como tal ya cumplió su vida útil de funcionamiento, la misma que tiene 38 años de operatividad y su costo de reparación tiene un valor estimado de \$ 73.000,00 dólares, por lo que se sugiere de la máxima autoridad tomar la decisión más adecuada, ya que dicha reparación no compensaría su trabajo a desarrollar para la municipalidad.

